

**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA****ORD. CIRC. N°: 19**

ANT.: ORD. CIRC. N° 18/2026 - Entrada en vigencia Índice de Valor Unitario de Bienes Importados de Manufactura (IVUBIIM) Base 2024=100.

MAT.: Ajuste tratamiento monetario Índice de Valor Unitario de Bienes Importados de Manufactura (IVUBIIM) Base 2024=100.

Santiago, 15 de septiembre de 2026

DE: LEONARDO GONZÁLEZ ALLENDES
SUBDIRECTOR TÉCNICO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludar, informo a usted que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en el marco del proceso de revisión y actualización metodológica del Índice de Valor Unitario de las Importaciones de Bienes (IVUBIM), y a partir de las observaciones y consultas recibidas de las personas usuarias del indicador, ha identificado la necesidad de diferenciar la unidad monetaria de las operaciones de importación utilizado en su elaboración, creando dos series paralelas.

El IVUBIM se elabora a partir de los registros administrativos de importaciones provenientes del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), en este contexto, este indicador considerará de manera separada el **valor CIF (Cost, Insurance and Freight) expresado en dólares estadounidenses (IVUBIM-D) y en pesos chilenos (IVUBIM-CP)**. Así, para la conversión monetaria se utilizará el tipo de cambio informada por el Banco Central correspondiente a la fecha de aceptación de la operación de importación, según el registro administrativo proporcionado por el SNA.

La serie en dólares corresponde a los valores CIF tal como son registrados en los antecedentes administrativos del Servicio Nacional de Aduanas, sin que medie conversión cambiaria alguna. Al conservar la unidad monetaria en que las operaciones son efectivamente registradas, esta serie permite aislar la dinámica de determinación de precios de los productos en los mercados internacionales, manteniendo separada la variación atribuible a la paridad peso chileno/dólar. Dicha separación es condición para los usos que requieren disponer del precio internacional y del tipo de cambio como variables independientes, entre ellos el análisis de competitividad y la estimación del traspaso cambiario a los precios internos. Mientras que la expresión en pesos chilenos permitirá responder a aquellos usos del indicador que requieren una referencia en moneda nacional, particularmente su utilización en **polinomios de tarificación y mecanismos de indexación de contratos**.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/THJNCO-553>



La consideración de ambas expresiones monetarias responde, por tanto, a la necesidad de atender de manera integral los distintos requerimientos de las personas usuarias del indicador. Asimismo, la disponibilidad del valor expresado en pesos chilenos permitirá favorecer la continuidad y comparabilidad histórica con la serie del Índice de Precios de Importaciones de Bienes (IPIIM), base noviembre 2007=100, cuya expresión monetaria se encontraba en pesos chilenos. De esta forma, la actualización busca precisar el tratamiento de la información monetaria y facilitar la interpretación y utilización del IVUBIM, manteniendo su objetivo de medir la evolución de los valores unitarios de los bienes importados.

Se adjunta al presente oficio una actualización de la minuta metodológica con los detalles técnicos asociados al IVUBIM, y ajuste al tratamiento monetario de este indicador, una separata técnica que explicita este ajustes asimismo se informa que se compartirá nuevamente la cifra de julio 2026, la cual se obtiene considerando el indicador en pesos chilenos.

Adicionalmente, ambos indicadores (en dólares y en pesos chilenos) se comenzarán a publicar periódicamente en nuestro sitio web oficial a partir de marzo del próximo año 2027.

Para cualquier consulta adicional, estas pueden ser canalizadas a través de Rodrigo Glade González (ragladeg@ine.gob.cl), Jefatura del Subdepartamento del Índice de Precios de Productor (SDIPP) con copia a Cristian Copaja Espina (cacopajae@ine.gob.cl), jefatura del Departamento de Estadísticas de Precios de nuestra institución.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Firmado por:
Leonardo Jaime Arturo González
Allendes
Subdirector Técnico
Fecha: 15-09-2026 18:10 CLT
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución

- Presidente Panel de Expertos Ley NC 20378, Subsecretaría de Transportes
- Subsecretario y Subsecretaría de Transporte, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Directorio de Transporte Público, Subsecretaría de Transportes
- Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, Ministerio de Obras Públicas.
- Subdirección Técnica, INE
- Departamento de Estadísticas de Precios, INE
- Subdepartamento de Partes y Registros, INE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/THJNCO-553>